



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-079

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”;*
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1120, expedido el 05 de agosto de 2020 y publicado en el registro oficial número 268, el 17 de agosto de 2020; el presidente de la República dispone: Autorizar con carácter excepcional la delegación al sector privado del proyecto: *“Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento Vial del corredor Cumbe – Cuenca (acceso sur a Cuenca) – Azogues – Biblián”;*
- Que,** la red vial estatal regional Biblián – Azogues – Cuenca – Cumbe, fue adecentada, ampliada, y mantenida con fondos estatales durante el Gobierno del Econ. Rafael Correa Delgado y que al momento sirve eficientemente para el traslado y desplazamiento de cientos de ciudadanos que se movilizan y transportan sus productos comerciales día a día;
- Que,** al año 2017 el Gobierno Nacional invirtió en la reconstrucción de la Vía Rápida Cuenca – Azogues – Biblián, alrededor de \$134 millones de dólares y hoy se los quiere entregar en concesión a empresas privadas para que administren la obra pública, con la colocación de peajes;
- Que,** el Gobierno Nacional señala que financiará la construcción de los distribuidores de tránsito de la autopista Azogues – Cuenca con dineros públicos, recursos estatales que deberemos pagar todos los ecuatorianos a la CAF producto de un crédito con los respectivos intereses;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que los Criterios para la ubicación e implantación de estaciones de peaje se colocarán en una distancia media de 50 kilómetros entre cada estación de peaje;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, considera como red vial estatal a las vías... *“Cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras”;*
- Que,** el Art. 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala que: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el numeral 2 del Art. 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dentro de las atribuciones y deberes del ministerio rector establece: *“Planificar, al amparo de las políticas públicas sectoriales, el mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras del transporte terrestre y el mejoramiento continuo de los servicios de vialidad del país, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo”;*
- Que,** el numeral 21 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prescribe como funciones de la Asamblea Nacional: *“Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos”;*
- Que,** el Art. 132 de la Carta Magna señala que: *“Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones”;*
- Que,** el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: *“El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas”;*
- Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reza: *“El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones”;*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RESUELVE

Artículo 1.- Solicitar la comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional del Economista José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, con la finalidad de que informe y explique sobre la pretensión de privatizar la vialidad estatal del Austro ecuatoriano.

Artículo 2.- Solicitar la asignación de recursos económicos al Ministerio de Economía y Finanzas para que se garantice la operatividad y mantenimiento de las vías estatales del Austro que al momento se encuentran en abandono.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Comunicar a la Presidencia de la República y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con el contenido de la presente resolución.

Dado y suscrito, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Prosecretario General Temporal